



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO EXENTO N°.: 01011 /**

**COLLIPULLI,**

**27 JUN 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley 18.883, promulgada el 15/12/1989, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, y su última modificación del 25/05/2016.
3. La Ley N° 20.981 del 15/12/2016, del Ministerio de Hacienda que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2017.
4. Ley N° 20.922 publicada el 25/05/2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios Municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
5. El Decreto Exento N° 2079 del 19/12/2016, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2017.
6. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 18 de fecha 21 de Junio del 2017, mediante Certificado N° 103-18 del 21 de Junio 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de dictar un Reglamento de concurso Público, que regule el ingreso a los cargos de planta en calidad de Titular de la Municipalidad.

**DECRETO:**

1. **Apruébese** a contar de esta fecha, el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO**, que regula el ingreso a los cargos de planta en calidad de Titular de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LILIAN JOUANET MARIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**MMR/LJM/MLDR/rmc.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes. (1)
- Secretaria Municipal. (1)
- Unidades Municipales (8)
- Dirección Administración y Finanzas. (1)✓



**MANUEL MACAYA RAMIREZ**  
**ALCALDE**



## REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICO MUNICIPAL

### TITULO I De las disposiciones generales

#### PARRAFO 1

#### De los concursos y procedimientos complementarios

**Artículo 1°.** El presente reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad los concursos públicos para proveer un cargo vacante y los procedimientos complementarios que se enuncian a continuación, cuyo ámbito de aplicación es el que se indica en cada caso:

**a. Para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular:**

a.1. Concurso público de ingreso: destinado a seleccionar al personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular. Corresponde hacerlo respecto del último grado de la planta respectiva, salvo de que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante promociones, sea a través de concursos internos o ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular.

**b. Para la promoción de la Carrera funcionaria:**

b.1. Concurso Interno de promoción o ascenso: aplicable a la provisión de las vacantes que se produzcan en las plantas de Directivos de carrera, de profesionales, de Jefaturas y de técnicos o en las equivalentes a éstas y que no correspondan al último grado del respectivo estamento o planta. Podrán participar los funcionarios de planta nombrados en los dos grados inferiores al de la vacante convocada.

**c. Para encasillamiento por fijación o modificación de plantas de personal:**

Concurso interno de encasillamiento: procede, salvo disposición en contrario, cuando se fije o modifiquen las plantas, respecto de los cargos que queden vacantes de directivos de carrera, de profesionales, de Jefaturas y de técnicos, o en las equivalentes a éstas, una vez encasillados los funcionarios de las plantas antes indicadas, conforme a las normas que establece 49 ter de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En este concurso podrán participar el personal de planta que cumplan con los requisitos propios del cargo y aquellos a contrata que tengan 5 años de desempeño mínimo en esa calidad, anteriores al encasillamiento, en el municipio que haya modificado sus plantas y que cumplan con los requisitos establecidos.



PARRAFO 2.

Del procedimiento común a los concursos

**Artículo 2°.** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas.

Los Instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité o quien corresponda, con la respectiva valoración de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuesta y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

**Artículo 3°.** En los concursos, cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.  
En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

Al utilizarse la evaluación sucesiva de factores, las bases deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar las etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

**Artículo 4°.** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por los integrantes que establece la Ley N° 18.883, Estatuto de funcionarios Municipales, en los Títulos respectivos.

Serán normas comunes a estos comités, las siguientes:

- a. No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b. Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe o encargado de personal, quien siempre lo integrará. Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.
- c. En caso que un integrante del comité de selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el Alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

El concurso sólo podrá ser declarado total o parcialmente desierto por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso respecto de cada cargo a proveer.

**Artículo 5°.** En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

**Artículo 6°.** La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores evaluación serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo será obligatorio para el Alcalde, a través de la oficina de personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

**Artículo 7°.** No obstante, la Municipalidad podrá contratar servicios de asesoría externa con el fin de contar con la asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos, o en la preparación o realización directa de los mismos, pudiendo en este último caso llegar en ellos hasta la etapa de informar al Alcalde de los puntajes obtenidos por los postulantes.

**Artículo 8°.** En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el artículo 156 del Estatuto.

**Artículo 9°.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.883.

Toda cita a una disposición que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referida al presente Reglamento.

Los plazos contenidos en el presente reglamento se entenderán de días hábiles.

En los concursos deberán procurarse medios expeditos de información, a la Asociación de funcionarios de la Municipalidad de Collipulli.



## TITULO II Del concurso público de ingreso

### PARRAFO 1. Del procedimiento y de los postulantes

**Artículo 10°** El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones por concurso o por ascenso.

Todas las personas que cumplan los requisitos generales establecidos en el Estatuto, y con los específicos para el desempeño del cargo, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá a la autoridad facultada para hacer el nombramiento, mediante la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes y de los demás instrumentos de selección aplicados.

**Artículo 11°** En cada concurso deberá considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b. la experiencia laboral, y
- c. las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La Municipalidad podrá determinar factores adicionales a los anteriores, como para el caso de los requisitos de los Directores municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 20.742. En todo caso, para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntajes los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

**Artículo 12.** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe o encargado de personal y por quienes integren la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8°, de este reglamento.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además por el respectivo juez.

**Artículo 13.** El Alcalde para efectuar el nombramiento publicará un aviso con información acerca del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar, que le permitan atraer un mayor número de candidatos al proceso o a postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

Entre la publicación y la fecha de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, las fechas, lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere y el día en que se resolverá el concurso.

**Artículo 14°** Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, en la oficina de partes de la institución o en la forma en que se determine en las bases, correspondiéndole, en todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Del mismo modo se procederá cuando la postulación se haga a través de la página web de la institución. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible antecedentes adicionales a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

**Artículo 15°** Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

**Artículo 16°** La autoridad facultada para hacer el nombramiento seleccionará a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante notario los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

**Artículo 17°.** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

### **TITULO III**

#### **De los concursos de promoción de la Carrera funcionaria**

##### **PARRAFO 1.**

##### **Del procedimiento y de los postulantes hábiles**

**Artículo 18°.** Las promociones para proveer en propiedad los cargos vacantes en las plantas de directivos de carrera, profesionales, Jefaturas y técnicos, o en las equivalentes a las antes enumeradas y que no correspondan al último grado vacante del respectivo estamento o planta, regidos por el Estatuto Administrativo, se efectuarán por concurso interno, de acuerdo a las normas establecidas para los concursos de ingreso, en lo que fuere pertinente y por las especiales contenidas en los artículos siguientes. Asimismo, se aplicarán estas normas respecto de la provisión de cargos de promoción de las plantas de administrativos, auxiliares o equivalentes, cuando la ley disponga el mecanismo de concursos internos, las que, en todo caso, sólo se aplicarán supletoriamente en el evento que exista una regulación propia para la administración de los mismos.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

**Artículo 19°.** Cada concurso de promoción interno estará limitado a los funcionarios de planta del Municipio, que a la fecha del llamado a concurso cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño del respectivo cargo;
- b. Haber sido calificado en lista N°1, de distinción, o en lista N°2, buena, en el período inmediatamente anterior;
- c. Encontrarse nombrado en los tres grados inferiores al de la vacante convocada, sea que se trate de postulantes de la misma planta o de una planta distinta. En el evento que el número de cargos provistos ubicados en grados inferiores a la misma planta de la vacante convocada sea menor a 20, podrán participar en el concurso los funcionarios nombrados en ella hasta en los cuatro grados inferiores a aquel del cargo a proveer.

Serán inhábiles para ser promovidos los funcionarios que:

- a. No hubieren sido calificados en lista de distinción o buena en el período inmediatamente anterior;
- b. No hubieren sido calificados durante dos períodos consecutivos;
- c. Hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante, y
- d. Hubieren sido sancionados con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.

**Artículo 20°** El llamado a concurso se dispondrá mediante un Decreto Exento emitido por El Alcalde y deberá contener, a lo menos, los datos consignados en el artículo 21°, la que deberá ser difundida dentro de los tres días siguientes a su expedición.

Se adoptarán las medidas necesarias para otorgar a los llamados a concurso de promoción una amplia difusión al interior del Municipio, sea a través de circulares, oficios u otros y a través de su correo electrónico, cuidando especialmente que esté disponible y ubicada en lugares visibles de todas sus dependencias, en la página web y en su red intranet. Entre el vencimiento del plazo fijado en el inciso primero y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

**PARRAFO 2°**

**De las bases del concurso**

**Artículo 21°** Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a. Respecto de los cargos vacantes objeto del concurso, la planta a la que pertenecen, el nombre o denominación y grado asignado; función básica a desempeñar; lugar en que deberán desempeñarse, y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos;
- b. Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir;
- c. El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso y la modalidad que éste adoptará; el lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas;



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

- d. Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación en cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

**Artículo 22°.** En los concursos de promoción se deberán considerar sólo los siguientes factores: capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo. Cada factor tendrá una ponderación del 25%.

Dentro de cada factor se podrá considerar subfactores. De usarse éstos, su ponderación individual no podrá ser inferior al 20%. Tanto los factores como los subfactores deberán ser susceptibles de ser expresados en valores numéricos.

**Artículo 23°.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**Capacitación pertinente:** aquella que la institución defina y establezca para estos efectos. El Alcalde deberá solicitar al Comité Bipartito de Capacitación de la institución el respectivo Plan de Capacitación vigente. En Enero de cada año, El Alcalde informará a todos los funcionarios, las actividades que tendrán este carácter, las que deberán estar insertas en los procesos de modernización y mejoramiento institucional y proporcionar herramientas a los funcionarios para la promoción. La comunicación de las actividades de capacitación deberá hacerse a través de la página web institucional y cualquier otro medio pertinente, siempre que asegure, respecto de todos los funcionarios, su cabal conocimiento. El Alcalde podrá considerar, fundadamente, también otras actividades de capacitación, sean efectuadas al interior de la institución o fuera de ella, siempre que contribuyan a habilitar a los funcionarios para asumir cargos superiores.

**Evaluación del desempeño:** corresponde a la calificación obtenida según el procedimiento establecido en el Párrafo 3 del Título II del Estatuto Administrativo. Al efecto deberá elaborarse tablas de equivalencia entre la puntuación de ese factor y el puntaje o rangos de puntajes de la calificación de cada postulante. Para dichos efectos se considerará respecto de cada funcionario, la última calificación.

**Experiencia calificada:** comprende el desempeño de cargos cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil al desempeño del cargo que se concursa. Para estos efectos, pueden darse valores diferenciados al desempeño en plantas y/o grados y adicionalmente, cuando dentro de una planta y/o un grado se desempeñen funciones diferenciadas, podrán asignarse puntajes adicionales a aquellas funciones que tengan mayor concordancia con el cargo concursado.

Para medir esta experiencia, deberán confeccionarse tablas que asignen de manera objetiva puntaje a los años de servicio, con un número máximo de años a valorar. Del mismo modo, se procederá respecto del desempeño en plantas, grados y funciones específicas a las que se asignará una ponderación especial.

**Aptitud para el cargo:** comprende el conjunto de competencias, capacidades, formación sistemática e idoneidad que se establezcan como convenientes y aconsejables, de acuerdo a las exigencias propias del cargo al que se postula y del ejercicio de las funciones que éste tendrá asignadas. Esta aptitud se evaluará a través de pruebas, test, entrevistas, exposiciones, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases del concurso.





**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

**PARRAFO 3.**

De la postulación, selección y provisión de cargos

**Artículo 24°.** Los funcionarios que cumplan los requisitos correspondientes deberán formalizar sus postulaciones señalando él o los cargos a los cuales postulan, mediante los mecanismos definidos en las bases del concurso. Este concurso deberá llevarse a cabo, en tanto haya a lo menos un postulante que cumpla con los requisitos

**Artículo 25°.** Una vez vencido el plazo de postulación, el comité de selección deberá verificar si los postulantes cumplen con los requisitos de promoción, informando a los postulantes de su situación relativa al concurso.

**Artículo 26°.** El comité de selección informará el resultado del concurso y comunicará al Alcalde, el nombre de él o los funcionarios que hubiere obtenido el mayor puntaje.

**Artículo 27°.** El Alcalde notificará personalmente o por carta certificada al funcionario seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo por escrito. Si así no lo hiciere, el Alcalde nombrará al funcionario con el segundo mayor puntaje y así sucesivamente hasta completar los postulantes que hubieren alcanzado los puntajes de aprobación.

**Artículo 28°.** Si no hubiere postulantes a los cargos para los cuales se llamó a concursar o ninguno de ellos hubiere alcanzado el puntaje mínimo de aprobación, el concurso será declarado total o parcialmente desierto, según corresponda. En tal caso, el Alcalde podrá llamar a un nuevo concurso, el que deberá ser público.

**Artículo 29°.** La promoción por concurso interno regirá a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que la dispone.

**TITULO IV**

**Del concurso para los encasillamientos de personal**

**PARRAFO 1.**

Disposición general

**Artículo 30°.** Salvo disposición legal en contrario, los procesos de encasillamiento a que den lugar la fijación o modificación de plantas del personal, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Título.

**PARRAFO 2.**

Del encasillamiento en las plantas de directivos de carrera de profesionales, de Jefaturas, técnicos, administrativos y de auxiliares.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI**  
*DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS*

**Artículo 31°.** Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, de profesionales, Jefaturas, técnicos administrativos y de auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas han variado los grados de ingreso a ellas y no existieran los que tenían los funcionarios, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta, grado que no podrá ser inferior al detentado en la planta anterior.

En el ejercicio de ésta facultad, el alcalde podrá encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes.

**Artículo 32°.** Una vez practicado el mecanismo de encasillamiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán mediante un concurso interno.

En este concurso podrán participar quienes cumplan con los respectivos requisitos y tengan las siguientes condiciones:

- a. ser funcionario de planta o a contrata, requiriéndose en ambos casos un desempeño en tal calidad, de a lo menos, durante los cinco años anteriores al encasillamiento;
- b. estar calificado en lista N°1, de distinción, o en lista N°2, buena; y
- c. no estar sujetos a las inhabilidades contenidas en la letra b), c) y d) del artículo 27.

**Artículo 33°.** El llamado a concurso se dispondrá conforme a las normas aplicables a los concursos internos de promoción, resguardando otorgarle una amplia difusión y publicidad al interior de la institución.

**Artículo 34°.** Los funcionarios que opten por concursar lo harán en un solo acto a uno o más cargos específicos, señalando la función, la localidad de ubicación de los mismos y la prioridad en que postulan, si lo han hecho respecto de más de un cargo.

**Artículo 35°.** En el concurso se aplicarán los factores de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

**Artículo 36°.** El comité de selección integrado conforme lo dispuesto en el artículo 12, entregará al Alcalde la nómina de los postulantes idóneos, conforme el puntaje establecido al efecto, ordenados respecto de los cargos concursados, en forma decreciente según el puntaje obtenido.

La provisión de los cargos vacantes de cada planta procederá, en primer término con el personal de planta que haya participado en el concurso y obtenido los mejores puntajes, en orden decreciente hasta completar con todos los postulantes idóneos. Si quedaren vacantes, serán encasillados en ellas los funcionarios a contrata que hubiesen participado en el concurso, conforme al puntaje obtenido.

**Artículo 37°.** En caso de producirse empate respecto de los puntajes obtenidos y de no haber vacantes suficientes, se considerará el resultado de la última calificación y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá El Alcalde.

Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal N° 103-18.

**LILIAN JOUANET MARIN**, Secretaria Municipal de Collipulli, Ministro de Fe, que suscribe y certifica:

Que en Sesión Ordinaria N°18 de fecha 21 de junio del 2017, el Concejo Municipal de Collipulli otorgó su acuerdo en la siguiente materia:

**“El Honorable Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento de Concurso Público, que regula el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular de la Municipalidad de Collipulli”.**

Dicho Acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros del Honorable Concejo, presentes en la sesión.

Se extiende el presente certificado para ser remitido a Dirección de Administración y Finanzas y Secretaría Municipal.

En Collipulli, a veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete. -



*Lilian Jouanet Marin*  
**LILIAN JOUANET MARIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
ORIGEN DOCTO	SECRETARIA M.
FECHA INGRESO	22. 06. 2017.
HORA	14:00